

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

1337 ALICANTE

Doña Cristina Cifo González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Alicante, por el presente,

Hago saber:

Anuncio:

Que en el Concurso Abreviado n.º 257/10, seguido en este Órgano Judicial, a instancia la mercantil Elda Trans, S.L, con C.I.F B- 03499084, y domicilio en Elda, Poligono Industrial Lacy, C/ El Contrafuerte, n.º H-8, 03600, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 1185 folio 59, Seccion 8.ª, Hoja A- 1359, Inscripcion 1.ª, se ha dictado auto de conclusión del concurso por inexistencia de bienes en fecha 23/12/14, que es firme y, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

1. Se declara concluso el concurso de acreedores de Elda Trans, S.L.
2. El deudor Elda Trans, S.L., queda responsable del pago de los créditos restantes, pudiendo los acreedores iniciar ejecuciones singulares.
3. Quedan sin efecto y se alzan las limitaciones de administración y disposición del deudor Elda Trans, S.L., que vinieron en su día acordadas a salvo las que se contengan en la sentencia de calificación.
4. Se acuerda la extinción de Elda Trans, S.L., con C.I.F B- 03499084, y domicilio en Elda, Poligono Industrial Lacy, C/ El Contrafuerte, n.º H-8, 03600, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 1185, folio 59, Seccion 8.ª, hoja A- 1359, Inscripcion 1.ª, decretándose la cancelación de su hoja registral de inscripción. Para su efectividad, líbrese mandamiento al Sr. Registrador Mercantil de la Provincia.
5. Se aprueba la cuenta rendida por la administración concursal en su informe de fecha 20/11/14.
6. Se acuerda el cese de lo administradores concursales, a salvo la facultad para proseguir actuaciones en defensa de intereses patrimoniales de la concursada y requiérase la devolución de la credencial.

Notifíquese a las partes personadas y publíquese por medio de edicto en el BOE de forma gratuita y en el tablón de anuncios de este Juzgado e inscribese en el Registro Mercantil.

Líbrese al efecto los correspondientes mandamientos y oficios que se entregan al Procurador del solicitante para su diligenciamiento, debiendo en el plazo de 5 días acreditar la presentación con los requisitos necesarios ante las oficinas correspondientes, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad profesional en caso de demora.

Contra esta resolución no cabe recurso (art 177).

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. don Rafael Fuentes Devesa, Magistrado Juez de este Juzgado. Doy fe.

Firma del Magistrado-Juez Firma del Secretario

Alicante, 23 de diciembre de 2014.- La Secretaria Judicial.

ID: A150000446-1